S. IIII — 10 MS — 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

D. Pedro de Cueto Fernandes Melgarejo Regidor Perpetuo desta ciudad su
procurador general en su nombre digo que a mi noticia a venido que esta en
esta ciudad don Antonio de Aliaga capitan de una de las compañias de la
milicia de la ciudad de Murcia con un nombramiento y subdelegacion que tiene
de [illegible] del señor adelantado y capitan mayor el señor don [illegible] de
Cordoba corregidor deste Reyno en que viene tambien inserta una cedula
Real en que Su Magestad ordeno a el dicho señor corregidor previniese la defensa
de Cartagena y entre otras cosas le informase que gente acudia a su socorro
ultimamente para que se viese y con esta ocasion pretende el dicho don Antonio usar
el oficio de teniente de adelantado en esta ciudad y hacer alarde y muestra
general a los soldados de la milicia como vecinos de Murcia y multar y
penar a los que no salieren a ello y mediante que su merced [illegible]
se me mandar [illegible] y no dar lugar a que se use el dicho oficio ni que
obligue a ninguno a llamar ni a hacer muestra ni alarde general
por lo siguiente = Por lo general y porque como a vuestra merced le consta es
notorio el señor marques de los Velez es adelantado y capitan mayor des
te Reyno y el dicho señor don [illegible] de Cordoba es su teniente en
el oficio y subdelegacion que tiene y siendo como es subdelegado en el dicho cargo y
jurisdiccion que le toca y asi la comision y nombramiento que a esta parte dio
es nulla y no pudo surtir efecto = Lo otro porque conforme a lo dispuesto
[illegible] que no hace el señor adelantado en las ciudades deste Reyno den
tro del casco dellas no levanta la gente de guerra ni lo puede hacer ni
toma alardes ni muestras generales porque esto toca a las mismas
ciudades y es su antigua costumbre para que con la cabeza van a las [illegible]
[illegible] el dicho señor adelantado y capitan mayor su teni
ente y asi menos pudiera el dicho don Antonio de Aliaga hacer el
dicho alarde = Lo otro porque la cedula con cuyo color quiere
hacer lo tampoco [illegible] della se da facultad al dicho señor corregidor
para que envie personas en su lugar a prevenir la defensa de
Cartagena ni a informarse de la gente que acude a su socorro por
que fue eleccion de personas y asi no la pudo subdelegar ni come
ter [illegible] siendo asi que por esta ciudad su justicia y regimiento de ella
[illegible] alardes y muestras generales [illegible] que se pueden tomar
las armas y se ha prevenido al dicho señor don [illegible] de Cordoba con que
esta ciudad tiene con lo que Su Magestad tiene mandado [illegible]
[illegible] y apercibidos para acudir al servicio de Su Magestad
con sus personas y armas como siempre lo an hecho y como tales
pertenecia a los amortizados en todo tiempo y particularmente en las
ocasiones presentes. Que todas las veces que el dicho señor don
[illegible] de Cordoba y el señor marques de [illegible] an pedido socorro
para Cartagena a ido esta ciudad con tanta puntualidad y tam
bien [illegible] que an sido [illegible]